

GACETA DISTRITAL



No. 564-2 • Febrero 20 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0097 DE 2019 (FEBRERO 12 DE 2019)	3
POR EL CUAL SE OTORGA DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, SE ESTABLECE EL HORARIO DE COMPENSACIÓN Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.	
DECRETO No. 0117 DE 2019 (FEBRERO 20 DE 2019)	5
"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNAS FUNCIONES A LA LA GERENCIA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0097 DE 2019**
(FEBRERO 12 DE 2019)

POR EL CUAL SE OTORGA DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, SE ESTABLECE EL HORARIO DE COMPENSACIÓN Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 70, 314 y 315 de la Carta Política, artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, Ley 706 de 2001, Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Carta Política establece como atribuciones del Alcalde... *“Conservar el orden público en el municipio... dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.”*

Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece lo siguiente respecto a la jornada laboral: *“La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales (...) Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras”.*

Que el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.51 menciona. **“Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio”.**

Que el periodo de tiempo durante el cual los empleados adscritos a la administración central distrital deben prestar el servicio corresponde a nueve (09) horas de lunes a jueves y de ocho (08) horas el día viernes.

Que en todo el territorio colombiano durante la Semana Santa se experimenta una especial actividad cultural de arraigo popular, por la conmemoración anual cristiana de la pasión, muerte y resurrección de Jesús de Nazaret.

Que con el objeto de permitir que los servidores públicos del distrito de Barranquilla y sus familias participen de las distintas actividades de la Semana Santa, se otorgara descanso compensado para Semana Santa.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Descanso compensado para Semana Santa: Otorgar descanso compensado para la administración central del distrito de Barranquilla los días **lunes 15, martes 16 y miércoles 17 de abril de 2019.**

Parágrafo: Como consecuencia de este descanso compensando, se suspenderán las actividades laborales y de atención al público en la administración central distrital durante los días **lunes 15, martes 16 y miércoles 17 de abril de 2019.**

ARTÍCULO 2: Compensación: Compensar previamente, las actividades laborales y de atención al público de los días hábiles de Semana Santa, en jornada laboral especial a partir del día seis (06) de marzo de 2019 hasta el 12 de abril de 2019, en el siguiente horario:

- **De lunes a jueves** de 7:00 am a 12 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm.
- **Los días viernes 8, 15, 22,29** de marzo de 2019 y **5, 12** de abril de 2019, en el horario comprendido de 7:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm,

ARTICULO 2: Excluir de lo dispuesto en el presente decreto, aquellos servidores distritales que prestan servicios de salud, seguridad y prevención; inspecciones de policía, comisarías de familia, oficinas de los corregidores, centro de rehabilitación femenino y masculino y Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Barranquilla, los cuales prestaran sus servicios dentro de las jornadas habituales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los doce (12) días del mes de febrero de 2019.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D. E. I. P. de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 0117 DE 2019
(FEBRERO 20 DE 2019)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNAS FUNCIONES A LA LA GERENCIA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA”

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuaria de Barranquilla, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 136 de 1994; 489 de 1998; 1066 de 2006; 1437 de 2011; 1617 de 2013; 1708 de 2014, Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, Decreto 180 de 2011 Estatuto Tributario del Distrito de Barranquilla y el Decreto Acordal 941 de 2016

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución 1991 *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y a desconcentración de funciones....”*

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1617 de 2013, señalan, respectivamente, que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito y que son atribuciones del alcalde, entre otras, *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; “(...)*

Que los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994 disponen como atribución del alcalde, en relación con la administración distrital, *‘Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil. Por su parte, el artículo 92, en cita, señala que ‘El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal’.*

Que con fundamento en la Ley 1066 de 2006 artículo 5 y la Ley 1437 de 2011, artículo 98 y siguientes, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tiene el deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo y en virtud de ello tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario y en el procedimiento administrativo de cobro coactivo y/o en las disposiciones especiales que existan en esta materia, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Distrital 657 de 2009 y el Decreto con fuerza de Acuerdo 941 de 2016, delegó en la Secretaría de Transito y Seguridad Vial- Oficina de Procesos Contravencionales y en la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital el ejercicio de la jurisdicción coactiva de las rentas que en ejercicio de la actividad administrativa constituyan ingresos a favor del distrito de Barranquilla y de las demás rentas creadas mediante ley o Acuerdo del Concejo, en concordancia con lo señalado artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1708 de 2014 *‘por medio de la cual se expide el Código de Extinción de*

Dominio establece el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio como una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

Que dentro del ejercicio de la acción de extinción de dominio se establece que, *'declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien'*.

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 9, 10, 11 y 12 regula la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que dentro de la función de cobro coactivo mediante el proceso de jurisdicción coactiva se requiere delegar el procedimiento administrativo de cobro coactivo y la expedición de todos los actos administrativos tendientes al inicio, trámite y culminación de los procesos persuasivos y coactivos, facilidad de pago, prescripción de la acción de cobro de los ingresos tributarios y no tributarios de competencia de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital asignadas en los términos de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional, El Decreto 657 de 2009, el Decreto 180 de 2011 Estatuto Tributario del Distrito de Barranquilla y el Decreto Acordal 941 de 2016

Que en igual sentido se requiere delegar la facultad de representar y aportar a la acción de extinción de dominio las obligaciones tributarias y no tributarias de los bienes afectados por este tipo acción, de conformidad con lo establecido en la Ley 1708 de 2014, modificada por el Decreto 1849 de 2017 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En mérito de lo expuesto el alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA

Artículo 1: Delegación del procedimiento administrativo de cobro coactivo: Delegar en la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla el procedimiento administrativo de cobro coactivo de las rentas e ingresos tributarios y no tributarios y de todas las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con la Ley 1437 de 2011; el Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional; El Decreto 657 de 2009; el Decreto 180 de 2011 Estatuto Tributario del Distrito de Barranquilla y el Decreto Acordal 941 de 2016 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1: Delegar la facultad de expedir todos los actos administrativos tendientes al inicio, trámite y culminación de los procesos persuasivos y coactivos, facilidades de pago, prescripción de la acción de cobro de los ingresos tributarios y no tributarios de competencia de la Gerencia de Gestión de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, asignadas en los términos del Decreto 0657 de 2009, a través del procedimiento administrativo coactivo señalado en el Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto Tributario Distrital y demás normas concordantes en los cargos y funcionarios que se detallan a continuación.

1. En el cargo de **Gerente de Gestión de Ingresos**, código y grado **05-039**, que ostenta actualmente **el Dr. Fidel Antonio Castaño Duque** identificado con la C.C No 19188690 o quien haga sus veces;
2. En el cargo de **Asesor**, código y grado **105-07**, cargo que ocupa actualmente la **Dra. Esperanza Galvis Carvajal** identificada con C.C. 60.318.459 o quien haga sus veces

3. En el cargo de **Asesor** código y grado **105 -04**, cargo que ocupa en la actualidad la funcionaria **Yaneth Cecilia Corredor Ortiz**, identificada con C.C No 32.703.019 o quien haga sus veces;
4. En el cargo de **Asesor** código y grado **105-03** , cargo que ocupa la funcionaria **Lianeth Sánchez Heilbron** identificada con la C.C. 1129564474 o quien haga sus veces y
5. En el cargo de **Asesor**, código y grado **105-03**, cargo que ocupa el funcionario **Carlos Lambrano Caparoso**, identificado con la C.C No 72009317 o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. La delegación de que trata la presente disposición, se hace sin perjuicio de las competencias de la Secretaría de Transito y Seguridad Vial- Oficina de Procesos Contravencionales, consagradas en el Decreto Acordal 941 de 2016, artículo 83 en especial en lo relacionado con desarrollar el proceso contravencional de tránsito y las investigaciones administrativas por infracciones al transporte y adelantar el posterior cobro de las multas impuestas por infracciones de tránsito y transporte, así como de la tasa de derecho de tránsito, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 2: Delegación proceso de extinción de dominio: Delegar en la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla, la facultad de representar y aportar a la acción de extinción de dominio las obligaciones tributarias y no tributarias de los bienes afectados por este tipo acción, de conformidad con lo establecido en la Ley 1708 de 2014, modificada por el Decreto 1849 de 2017 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3: Vigencia y derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y comunicación y deroga todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que le sean contrarias, en especial las facultades conferidas por el Decreto 0539 del 09 de mayo de 2011, a la Asesora del Despacho del Alcalde de Código 105-01, cargo que ostentaba la Dra. Martha Quintero Ramos, identificada con C.C No. 36.544.450, en el Asesor Código 105 Grado 01 cargo que ostentaba el Doctor Andres Felipe Altamar Barrios identificado con la C.C No 72.270.864.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Distrito de Barranquilla el día 20 de febrero de 2019.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

